



Expediente No. 2019-184

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

11 DE ENERO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario promovido por **GABRIEL BATISTA MARTINEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS**, informándole que la parte demandante solicita corrección de auto. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

11 DE ENERO DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio del proceso y de la petición elevada, así:

- **De las actuaciones y peticiones surtidas dentro del proceso.**

Se evidenció que a través de providencia del 12 de septiembre de 2022¹, se resolvió entre otras cosas fijar como fecha y hora para la práctica de la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el día 19 de octubre de 2023 a las 03:30 PM.

A través de memorial de fecha 29 de septiembre de 2022², la parte demandante por medio de su apoderado judicial solicitó corrección de la referida providencia, dado que la fecha señalada para la celebración de la audiencia resulta muy lejana y conculca las normas consagradas en el artículo 29 de la C.P. y el 77 del C.P.T. y de la S.S.

Pues bien, como primera medida debe indicarse que la corrección de providencias, según el artículo 286 del C.G.P., procede cuando dentro del auto notificado se haya incurrido en error puramente aritmético o en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella; situación que no se evidencia dentro de la providencia del 12 de septiembre de 2022, pues no se avizora ninguno de los errores consagrados en la citada norma, que habilite al operador judicial para acceder a la corrección de la decisión judicial.

¹ Folio 1201.

² Folio 1211.



No obstante, no pasa por alto el despacho que, la inconformidad manifestada por el profesional del derecho, radica esencialmente en la fecha fijada por esta unidad judicial, la cual quedó consagrada para octubre del presente año, data que conforme el abogado es distante y atenta contra las normas constitucionales y procesales.

En lo referente a los argumentos de la parte demandante, relacionados con el lapso distante seleccionado para el desarrollo del acto público, debe indicarse que no se desconocen los derechos constitucionales y principios que revisten la administración de justicia, entre ellos la celeridad en el trámite, ni las etapas procesales y términos de los mismos, como tampoco los lapsos que revisten las fechas de las diligencias judiciales que se están programando actualmente, pero, debe aclararse que la razón que conllevó a que el Juzgado fijara fecha para la celebración de la audiencia, obedece a la cantidad de procesos activos a cargo, los cuales deben resolverse de manera paulatina, siendo imposible agendar el acto público de manera inmediata, pues no debe obviarse los turnos de entrada para los demás expedientes como lo establece la ley estatutaria de justicia, pues ello es una forma de garantizar el debido proceso e igualdad de los demás usuarios de la administración de justicia.

El despacho debe ser reiterativo como en casos similares, que el actual equipo de trabajo, en cuatro años, se ha ocupado de un número aproximado de 4000 procesos (1800 activos encontrados por la actual funcionaria judicial, 1400 nuevos repartidos y más de 700 devueltos por Corporaciones Superiores, por lo que se han realizado todos los esfuerzos profesionales y humanamente posibles, mucho más allá de nuestras jornadas ordinarias, para lograr una capacidad de respuesta más rápida; sin embargo, al contar el despacho para el 12 de septiembre de 2022 (fecha de la providencia motivo de la solicitud) con más de 300 fechas señaladas para la realización de otras audiencias judiciales en procesos de similares connotaciones al presente, no pudo establecerse una fecha más cercana, sin perjuicio de los derechos de los demás usuarios en cuyos procesos ya se había señalado una fecha anterior.

Actualmente, para la fecha señalada dentro del sub lite, (19 de octubre de 2023) el despacho cuenta con 264 audiencias programada y 371 agendadas hasta abril de 2024, para evacuar, fuera de más de 400 procesos que deben impulsarse fuera de audiencia, lo que imposibilita acceder a la reprogramación del acto público; en tanto el Despacho debe ocuparse de todos los procesos activos, esto es, incluyendo los que se encuentran a la espera de audiencia (371) y los que deben ser continuados fuera del acto público para ser notificados por estado (más de 400).

Por lo anterior, debe aclararse que **las fechas que fija el Despacho no obedecen a un capricho del mismo**, sino a la realidad actual que atraviesa esta Unidad judicial, que además de preparar, estudiar, dirigir cada audiencia, como se dijo, debe también dedicar



tiempo para la atención de los procesos que no se encuentran para audiencia o que deben impulsarse por fuera del acto público, bien sea porque se encuentran en trámite anterior o posterior a la audiencia, fuera de la atención de acciones constitucionales y el cumplimiento de deberes administrativos.

Por lo esbozado, se negará la solicitud de corrección de providencia, dado que la misma no se ajusta a lo señalado en el citado artículo 289 del C.G.P., y en sentido igual, no se accederá a la solicitud de cambio de fecha para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección de providencia, presentada por la parte demandante en fecha 29 de septiembre de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la reprogramación de la audiencia señalada en providencia del 12 de septiembre de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RATIFICAR la fecha señalada en providencia del 12 de septiembre de 2022, para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., esto es, 19 de octubre de 2023 a las 03:30 PM; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CONIMNAR a las partes, a dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 12 de septiembre de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 12 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 01

CBB